

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2010-00143-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se encuentran varias solicitudes pendientes de resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 15 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario (j.e.c.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 15 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., Nit. 860.002.964-4 hoy
RF ENCORE SAS Nit. 900.575.605-8
DEMANDADO: JUAN CAMILO RIASCOS ALEGRIA c.c. 16.481.747
RADICADO: 76-109-40-03-007-2010-00143-00

AUTO No. 0637

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte que la apoderada del BANCO DE BOGOTÁ, a través de memorial solicita se decreten nuevas medidas cautelares en el presente asunto, además, allega actualización de liquidación del crédito, solicitud de acceso a expediente digital y entrega de títulos, no obstante, tales pedimentos habrán de negarse de acuerdo con los argumentos que se expondrán a continuación.

Revisado el expediente, sea del caso advertir que, pese al hecho de que la abogada PAOLA MCBRONW TREFFRY, fungió dentro del presente trámite como apoderada del BANCO DE BOGOTÁ, tras realizarse el estudio al proceso, no se verificó que la misma hubiere allegado al plenario escrito de poder para actuar respecto de la cesionaria RF ENCORE SAS, quien es la actual titular del crédito perseguido dentro del presente trámite, en consonancia con lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 910 del 05 de septiembre de 2016 (Pdf.1, págs. 120 y 121); situación que fue ratificada en auto s/n del 17 de abril de 2018 (Pdf. 1., pág. 124).

Como corolario de lo anterior, y ante el despliegue procesal adelantado de manera oficiosa por parte de este estrado judicial, resulta improcedente *per se* decretar medidas cautelares, darle traslado a la actualización del crédito, envío de expediente digital para consulta y entrega de títulos solicitados por la doctora PAOLA MCBRONW TREFFRY, al carecer de personería para actuar dentro del presente proceso y no ser su mandante la parte actora en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de dar trámite de la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la doctora PAOLA MCBRONW TREFFRY, al no contar con personería para actuar dentro del presente tramite en nombre y representación de la cesionaria demandante.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Rad. 2010-00143-00

2.- NEGAR la solicitud de medidas cautelares, compartir enlace de acceso al expediente y entrega de títulos requeridos, por las razones expuestas *ut supra*.

3.- REQUERIR a la Dra. PAOLA VANESSA MC. BROWN, a fin de que se esté a lo resuelto en las providencias antes indicadas.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41964908a2ec19741f3c6a94bb079f0dd446ca4478cd45ed9244717b4666331b**

Documento generado en 15/05/2023 02:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>